

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor con eslora de 10.35 metros, bajo resguardo de la Zona Naval Militar de Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de marzo del año 2002, el Comandante de la Séptima Zona Naval Militar en Isla Mujeres, Q. Roo, informó a la Capitanía de Puerto que elementos del Buque Patrulla interceptora encontraron abandonada una embarcación menor en situación geográfica latitud 21° 34.7' Norte, longitud 087°28.3 Oeste, a una distancia de 6.5 millas náuticas al Noroeste de la Isla Holbox;

Que se procedió a inspeccionar la embarcación no habiendo encontrado ningún tipo de documentación, por lo que fue trasladada a las inmediaciones del muelle que ocupa la Zona Naval Militar de Isla Mujeres, Q. Roo;

Que desde la fecha señalada en el primer considerando, la referida embarcación ha permanecido sin hacer operaciones y sin tripulación, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, y

Que dado el estado físico en el que actualmente se encuentra la citada embarcación, representa un peligro para el desarrollo de las actividades portuarias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Eduardoño
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	10.35 mts.
Manga:	2.44 mts.
Puntal:	94 cms.
Motores:	(3) fuera de borda v6
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h.p. c/u
Color:	Blanco con franja azul en la borda

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación tipo reformeña, con eslora de 26 pies, bajo resguardo del Apostadero Naval de Santa Rosalía, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de marzo de 2002, elementos de la fuerza de Infantería de Marina, en recorridos de vigilancia y patrullaje en el lugar denominado Campo Pesquero, Punta Santa Ana, encontraron una embarcación tipo reformeña, en deterioro al haber una fisura del lado de estribor por la parte de abajo de 40 centímetros aproximadamente, asimismo en su interior se hallan dos bancadas y dos bodegas;

Que el 6 de marzo de 2002, la embarcación fue remolcada por la Patrulla P-C 201 "Quintana" del Campo Pesquero Punta Santa Ana al Puerto de Santa Rosalía, B.C.S.;

Que desde la fecha señalada la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones, sin tripulación y sin personal de vigilancia, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario, ante lo cual para su guarda ésta se encuentra en el Apostadero Naval de Santa Rosalía, B.C.S., y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Reformeña
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	26 pies
Manga:	8.1 pies
Puntal:	4.2 pies
Motor:	Sin motor
Color:	Blanco con interior gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor denominada Juande, bajo resguardo del Sector Naval de La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de julio de 2001 fue encontrada al garete por el buque patrulla P-14 "Colima" una embarcación menor denominada "Juande", en situación geográfica latitud 24°.40.1' Norte y longitud 110° con 35.6' Oeste, a cinco millas náuticas de Isla Partida, Baja California Sur, en el Golfo de California;

Que desde la fecha señalada, la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones y sin tripulación en las instalaciones del Sector Naval de La Paz, B.C.S., a disposición de la Capitanía de Puerto, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, y

Que dado el estado físico en que se encuentra actualmente la citada embarcación, representa un peligro para el desarrollo de las actividades portuarias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Juande.
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula.
Tipo:	Reformeña.
Eslora:	23 pies.
Manga:	07 pies.
Puntal:	03 pies.
Motor:	Fuera de borda.
Marca:	Yamaha.
No. de serie:	250AETX7514335.
Potencia:	115 h.p.
Color:	Blanco, interior azul.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.